



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), MUNICIPALIDAD DE CARLOS ANTONIO LÓPEZ Y LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (CJPPA).

Entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, en adelante denominada la ANDE, representada en este Acto por su Presidente, el Ing. FÉLIX ELADIO SOSA GIMÉNEZ, con cédula de identidad N° 1.643.127, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 41/2023 de fecha 17 de agosto de 2023, fijando domicilio legal y especial en la Avenida España N° 1268 de la ciudad de Asunción; la MUNICIPALIDAD DE CARLOS ANTONIO LÓPEZ del Departamento de Itapúa, con domicilio en la Avenida Río Paraná y Carlos Antonio López, representada en este Acto por el Intendente señor HERNÁN DAVID CUBAS MIÑO, con cédula de identidad N° 3.900.168, y la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, entidad autárquica que se rige por la Ley N° 71/68 y sus modificaciones Ley N° 1042/83, Ley N° 1300/87 y N° 6196/19, en adelante denominada la CAJA, representada por su Presidente, el Ing. ALAN PATRICK ACHAR ESPÍNOLA, con cédula de identidad N° 2.165.134, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 4647 de fecha 30 de setiembre de 2025, con domicilio en la calle Padre Cardozo N° 355 de la ciudad de Asunción, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional de acuerdo a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Por el presente Convenio Marco, las partes acuerdan cooperar recíprocamente para mejorar la calidad del servicio mediante la realización de trabajos en conjunto, a través de acciones que resulten de interés para las partes, respetando los términos de la Ley N° 966/64 “Carta Orgánica de la ANDE”, la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”, la Ley N° 71/68 del 26 de diciembre de 1968 y sus leyes modificatorias Ley N° 1042/83, Ley N° 1300/87 y N° 6196 del 25 de marzo de 2019, Carta Orgánica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, la Ley N° 7235/2023 “Que Reglamenta el Rol Supervisor del Estado a las Entidades de Jubilaciones y Pensiones en cumplimiento del artículo N° 95 de la Constitución Nacional”, y demás disposiciones legales vigentes de la República.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES

La consecución de los objetivos de este Convenio Marco previstos en la Cláusula Primera, deberán ser ajustados por Acuerdos Específicos Adicionales que contendrán los Términos de Referencias o Propuestas de Servicios o Emprendimientos bien identificados, respetando siempre los marcos legales institucionales y demás disposiciones legales vigentes de la República, junto con las directrices generales del presente Convenio Marco.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), MUNICIPALIDAD DE CARLOS ANTONIO LÓPEZ Y LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (CJPPA).

CLÁUSULA TERCERA: FORMAS

En los Términos de Referencia o Propuestas de Servicios de los Acuerdos Específicos mencionados precedentemente, se deberán incluir obligatoriamente los siguientes puntos:

- a) Objetivos.
- b) Plazo de Ejecución.
- c) Precios y Esquemas de Pago
- d) Obligaciones específicas o determinadas para cada una de las Partes
- e) Formas de resolver las divergencias y Sede de Tribunales.
- f) Formas de Rescisión.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En este Convenio las Partes se comprometen específicamente a:

- a) Intercambiar experiencias e informaciones técnicas y realizar trabajos en conjunto con miras a que estas actividades resulten en beneficio recíproco y de la comunidad, conforme a lo detallado en los Términos de Referencia de cada Cooperación o Acuerdo Específico.
- b) Soportar los daños causados por sus empleados al patrimonio de la otra parte o a terceros durante la ejecución de los Términos de Referencia o Propuesta de Servicios mencionados, conforme lo disponen en sus respectivas Cartas Orgánicas.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

El plazo de vigencia de este Convenio será de tres (3) años contados a partir de la fecha de su suscripción, renovable por periodos a convenirse de común acuerdo entre las Partes, previa comunicación escrita con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA: NOTIFICACIÓN

Toda comunicación o notificación relacionada con este Convenio tendrá validez jurídica, solamente cuando fuera hecho por escrito y remitida a los domicilios señalados en este documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GASTOS

En el presente Convenio cada una de las Partes asumirá los gastos que genere el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo a las formas que serán establecidas en cada Acuerdo Específicos.

**ANDE**

Carlos Antonio López



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), MUNICIPALIDAD DE CARLOS ANTONIO LÓPEZ Y LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (CJPPA).

CLÁUSULA OCTAVA: DIVERGENCIAS

Cualquier divergencia sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio, deberá resolverse por mutuo consentimiento entre las Partes, y de no llegar a un acuerdo las Partes convienen someterse a la competencia de los Tribunales de la Jurisdicción Civil y Comercial de la ciudad de Asunción.

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN

El presente Convenio Marco podrá ser rescindido en cualquier momento por acuerdo entre las Partes, o a solicitud de una de ellas, previa comunicación escrita a las otras partes con sesenta (60) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA: REVISIÓN

Durante la vigencia de este Convenio, sus términos podrán ser revisados, si las partes juzgasen necesarios, mediante mutuo acuerdo.

De conformidad con las diez (10) Cláusulas que anteceden, la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), la Municipalidad de Carlos Antonio López del Departamento de Itapúa y la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, suscriben el presente Convenio Marco en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los días del mes de del año dos mil veintiséis.




Hernán David Cubas Miño
Intendente Municipal
Municipalidad de Carlos Antonio López



Ing. Félix Eladio Sosa Giménez
Presidente
Administración Nacional de Electricidad



Ing. Alan Patrick Achar Espínola
Presidente
Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE